



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

Propuesta de inclusión de la tentativa, en la infracción administrativa, según la Ley N° 28008, para reducir el contrabando de salida en la Intendencia de Aduana de Tumbes en 2021.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Gestión Pública

AUTOR:

Delgado Saldaña, Manuel Enrique (ORCID: 0000-0001-6735-2746)

ASESOR:

Dr. Arévalo Luna, Edmundo Eugenio (ORCID: 0000-0001-8948-7449)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

PIURA — PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi madre, por su apoyo incondicional y continuo sacrificio por sus hijos, que con su esfuerzo me enseñó a no rendirme y a esforzarme en cada meta que me propongo. A mi novia, por su paciencia y apoyo en cada etapa de este proceso de aprendizaje.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por ser mi guía y soporte en cada momento de mi vida.

A mi docente, por los conocimientos y aportes brindados durante el desarrollo del presente trabajo.

Al grupo operativo de la Intendencia de Aduanas de Tumbes, por su apoyo y comprensión en el trabajo.

A Jesús Guerrero y Jorge Palacios “El chino”, por los aportes y sugerencias que me brindaron durante el desarrollo del presente trabajo.

A mi madre, novia, hermanas y sobrinos, por el apoyo, cariño y sobretodo paciencia que me han tenido durante todo este proceso.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Marco teórico.....	10
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Variable y operacionalización.....	17
3.3. Población.....	18
3.4. Instrumento de recolección de datos.....	18
3.5. Procedimiento.....	18
3.6. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS.....	20
V. DISCUSIÓN.....	32
VI. CONCLUSIONES.....	35
VII. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS.....	46

Índice de tablas

Tabla 01 Fases de la propuesta.....	27
Tabla 02 Cronograma de patrullaje recomendado.....	29
Tabla 03 Redacción de la propuesta.....	31

Índice de figuras

Figura 01 Concepción de los fundamentos metodológicos.....	24
Figura 02 Fases de elaboración de la propuesta.....	26
Figura 03 Zona de patrullaje “Canal Internacional”.....	30
Figura 04 Zonas geográficas estratégicas.....	30

Resumen

Esta investigación tiene como objetivo fortalecer la normatividad aduanera del Perú, con el fin de dotar de mejores herramientas legales a los funcionarios de la administración aduanera, en su deber de prevención y represión del contrabando. La metodología es de enfoque mixto propositivo, se utiliza el diseño no experimental de tipo descriptivo propositivo; se presenta como variable fáctica el contrabando de salida por la frontera de Perú hacia Ecuador por el departamento de Tumbes, como variable teórica a la Ley de los Delitos Aduaneros Ley N°28008, y como variable propositiva la inclusión de la tentativa en la infracción administrativa; estando dirigido a todos los colaboradores de la Intendencia de Aduana de Tumbes. Esta propuesta consta de cuatro fases, la fase de análisis, que estudia el contrabando de salida, el grado de participación de las instituciones implicadas en el tema y el costo – beneficio de la propuesta; la fase de coordinación y elaboración de la propuesta, en la que se conforma una comisión de expertos; fase de ejecución, en la que se eleva la propuesta al congreso de la república; y la fase de seguimiento, que es la verificación de la eficacia de la propuesta. Concluyendo se debe de modificar la Ley de los Delitos Aduaneros e incluir la figura de la tentativa en la infracción administrativa.

Palabras clave: Tentativa, infracción administrativa, contrabando.

Abstract

The objective of the investigation is to strengthen the customs regulations of Peru to deliver legal tools to the officials of the customs administration, in their duty of prevention and repression of smuggling. The methodology applied is a mixed-purpose approach, the non-experimental design of a descriptive-proposition type is used; Smuggling out of the border from Peru to Ecuador, in the department of Tumbes, is presented as a factual variable, as a theoretical variable to the Law of Customs Crimes Law No. 28008, and as a proposition variable the inclusion of the attempt in the administrative offense; It is aimed at all collaborators of the Customs Administration of Tumbes. This proposal consists of four phases, the analysis phase, which studies outbound smuggling, the degree of participation of the institutions involved in the issue and the cost - benefit of the proposal; the phase of coordination and preparation of the proposal, in which a commission of experts is formed; execution phase, in which the proposal is raised to the Congress of the Republic; and the follow-up phase, which is the verification of the effectiveness of the proposal. In conclusion, the Customs Crimes Law must be modified and include the figure of the attempt in the administrative offense.

Keywords: Attempt, administrative offense, smuggling.

I. INTRODUCCIÓN

La delimitación de las fronteras trajo consigo el problema del contrabando, según Céspedes Del Castillo (1998), ya desde el siglo XVII, personas europeas no españolas, burlaban las fronteras colonizadas por el reino Español, introduciendo y sacando del territorio bebidas alcohólicas, aceites, esclavos, azúcar, tabaco, algodón, etc.

El contrabando, no solo es una problemática nacional, sino también mundial, por esa razón, la creación de distintos tratados internacionales y bilaterales. En países Latinoamericanos, esta actividad es altamente lucrativa y se encuentran vinculadas a actividades criminales, como el tráfico ilícito de drogas y el tráfico de armas.

La asociación Latina anti contrabando (2019), estima que en Latinoamérica, el contrabando mueve un aproximado del 2% del producto bruto interno de la región; la revista LA RED (2015), señala que, en el año 2013 y 2014, en Guatemala, esta actividad ilícita perjudicó a su producto bruto interno, entre un 3.4% y 4.0%; la alcaldía Mayor de Bogotá (2015), hizo mención que en Colombia, se estima que el ingreso de mercancía por contrabando, afecta al país en 1.6% de su producto bruto interno; según Diario Financiero (2017), en Brasil, el año 2016, este país, perdió aproximadamente 41 500 millones de dólares debido a este problema; el ministerio de Hacienda (2021), hace referencia que en Chile, en el año 2020, solo en contrabando de cigarrillos, se produjo una evasión de \$ 58 millones de dólares; la agencia EFE (2019), Bolivia, valora que el contrabando mueve alrededor 2230 millones de dólares anuales; el diario El Universo (2021), en Ecuador, estima que el contrabando genera pérdidas de un aproximado de \$ 200 millones de dólares anuales, aunque en el citado país, en el año 2020 se logró aprehender \$ 60 millones de dólares en mercancías, lo que significa una cifra record en los últimos años, todavía la lucha contra este mal, no es suficiente.

Según, la Comisión de Lucha contra el comercio Ilícito de la Sociedad Nacional de Industrias (2020), calcula que en Perú, el impacto fiscal debido al contrabando, fue de alrededor de \$120 millones de dólares.

En la frontera que une los países de Perú y Ecuador, en el departamento de Tumbes, el contrabando, es un problema que rige en esta zona. Uno de los motivos, por el cual existe contrabando en esta región, es el subsidio de diversos productos por parte del estado ecuatoriano, como es el caso del combustible y del gas doméstico, que si hacemos una comparación con los precios en el Perú, resulta una diferencia bastante considerable; por este motivo, el contrabando, es atractivo para las organizaciones dedicadas a esta actividad; otro factor importante para desarrollo de esta actividad, es la extensa línea de frontera que existe en esta zona, siendo en su mayoría de fácil acceso, tanto para personas, como para vehículos, existiendo gran cantidad de trochas y pasos clandestinos en buen estado, facilitando el traslado de mercancía de contrabando, hacia y desde el territorio nacional.

Por otro lado, hay que notar que existe un fenómeno social, que alimenta al contrabando, que es la aceptación y tolerancia, por parte de la población hacia estas actividades, pues estos productos, están al alcance de los bolsillos de los consumidores de baja capacidad adquisitiva.

En la zona fronteriza de Perú y Ecuador, el contrabando se manifiesta bajo diversas modalidades, entre las más conocidas están: hormiga, la caleta, el pampeo (utilizan trochas) y la receptación; generando evasión de aranceles, competencia desleal con empresas formales, actividades delictivas (tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, etc.).

La Intendencia de Aduana de Tumbes, se encuentra en constante lucha contra el contrabando, para ello realiza labores en los puestos de control, efectúa gestión de riesgo y, patrulla las diversas trochas y caminos no habilitados para el comercio exterior. Pese a todo el esfuerzo que realizan, los trabajadores de esta intendencia, cuentan con un problema, que es la deficiencia en la normativa, con respecto a la figura de tentativa, en especial cuando se trata de casos de contrabando de salida del país, por mercancías que no superan las cuatro unidades impositivas tributarias (considerada infracción administrativa, según Ley N° 28008); puesto que la figura de tentativa, no está incluida en los casos de infracción administrativa. Esta deficiencia de la norma, genera que, en el

momento de la realización de operativos, cuando los funcionarios de administración aduanera realizan la intervención de personas, que estén intentado sacar mercancía de contrabando del país, y esta mercancía no supere los 17,600 nuevos soles (04 Unidades Impositivas Tributarias), esta no pueda ser incautada, ya que, si todavía no han logrado concluir el acto de contrabando de salida de mercancía, esta se configura como tentativa, y la figura legal de tentativa, no está incluida en el artículo 33 de la Ley N° 28008, en la cual comprende los casos de infracciones administrativas (no superiores a 04 Unidades Impositivas Tributarias).

Con esta deficiencia de la Ley N°28008, se planteó el problema ¿Cuál es la situación actual de la tentativa de contrabando de salida y qué artículo de la Ley de los Delitos Aduaneros, se debe modificar para fundamentar la inclusión de la tentativa en la infracción administrativa y reducir el contrabando de salida en la Intendencia de Aduana de Tumbes en 2021?

Los problemas específicos de esta propuesta son:

¿Cuál es la situación actual de la tentativa de contrabando de salida, en la Intendencia de Aduana de Tumbes en el 2021?

¿Qué artículo de la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, debe ser modificado para que la tentativa, sea incluida en la infracción administrativa?

¿La propuesta de inclusión de la tentativa, basada en la Ley N° 28008, reducirá el contrabando de salida en la Intendencia de Aduana de Tumbes en 2021?

La presente investigación, se justifica desde distintas perspectivas; así, desde el plano teórico, servirá de base bibliográfica para estudios posteriores relacionados con la normativa aduanera, en especial con la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, ayudará a sentar bases para hacer de la normativa aduanera más eficiente.

La relevancia social de este proyecto se justifica, porque económicamente permitirá reducir las pérdidas millonarias para el estado peruano, ya que afecta

directamente la recaudación fiscal, permitirá brindar las herramientas legales a las autoridades de la administración aduanera, para el cumplimiento de sus labores en forma eficaz y eficiente, mejorando la gestión a su cargo e incrementando el ingreso para el estado peruano.

Asimismo, tiene un gran impacto, porque se sabe que, este mal trae consigo la formación de diversas organizaciones criminales, que atentan contra la tranquilidad y salud pública, por ello, con una normativa más sólida, se puede combatir este problema, mermando así el poder que tienen las organizaciones dedicadas al contrabando.

Justificado y argumentado la presente investigación, se formula el objetivo general: Identificar la situación actual de la tentativa de contrabando y proponer la inclusión de esta tentativa en la infracción administrativa, para mejorar la gestión y reducir el contrabando de salida en la Intendencia de Aduana de Tumbes en 2021, fundamentado en la Ley N° 28008.

Los objetivos específicos son:

Identificar y describir la situación actual de la tentativa de contrabando en la Intendencia de Aduana de Tumbes en el 2021.

Identificar y justificar qué artículos de la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, debe ser modificado para que la tentativa, sea incluida en la infracción administrativa.

Proponer la inclusión de la tentativa, en la infracción administrativa, en la Ley N° 28008, para reducir el contrabando de salida en la Intendencia de Aduana de Tumbes en 2021.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En esta investigación, se ha tomado como antecedentes investigaciones internacionales e investigaciones nacionales; exponiendo a continuación las investigaciones internacionales:

Carpio (2016), en Ecuador, realizó un estudio acerca del contrabando en el distrito de Puerto Bolívar, realizando encuestas a los comerciantes formales de la ciudad de Machala, llegando a la conclusión que esta actividad influye de manera negativa en el desarrollo de las actividades económicas de la ciudad de Machala, proponiendo una guía de capacitación de lucha contra el contrabando, el que está dirigido a los comerciantes formales de la ciudad.

Ruiz (2016), en Ecuador, analizó el proceso que sanciona las contravenciones en el código orgánico de la producción, específicamente a las contravenciones aduaneras; en la que concluye que la legislación vigente es insuficiente para sancionar y se necesita una reforma de la ley, sobre todo cuando se da el caso de la reincidencia, puesto que, esta no se encuentra contemplada en la normativa.

Delgado (2017), en Ecuador, realizó una estimación de la magnitud del contrabando y cuáles son sus efectos en la evasión del impuesto a la renta; para ello tomó como muestra a personas relacionadas con esta actividad ilícita y a funcionarios aduaneros; realizando entrevistas y estimaciones sobre el cálculo que se pierde por estas actividades; encontrando en esta investigación que esta actividad afecta significativamente a los ingresos fiscales del país; además hace mención al problema de la baja cultura tributaria y a la poca gestión del estado para implementar controles.

Santalla (2018), en Bolivia, realizó una investigación de los efectos causados por la evasión de tributos por contrabando, para ello hizo análisis documental; encontrando así, que en el periodo de su investigación, las recaudaciones aduaneras y tributarias disminuyeron, evidenciándose un incremento del contrabando; también observó que la fiscalización aduanera no es suficiente.

Niño (2018), en Colombia, realizó un ensayo sobre el contrabando y cómo este afecta al comercio exterior, hallando que, esta actividad no solo afecta la economía del país, sino a otros sectores; siendo el delito más relevante el lavado de activos, proponiendo fortalecer el control aduanero para detectar estos hechos ilegales, así como implementar la factura electrónica en el país.

Sampedro (2019), en Colombia, realiza un estudio sobre dos posturas contradictorias, planteando la interrogante, ¿la tentativa de contrabando es posible o no?; en la primera, no acepta la tentativa en el delito de contrabando, pues, para que una acción deba ser considerada contrabando, esta debe de ejecutarse. En su postura opuesta, incluye a la tentativa de contrabando como un delito, ya que se puede diferenciar los preparativos para ejecutarla, aunque argumenta que la tentativa es difícil de probar, por motivo que la acción de introducir o sacar mercancías del país, es poco usual encontrarla.

Cayllagua (2019), en Bolivia, en vista del problema que el contrabando genera en este país, estudió cuáles son sus incidencias, utilizando para ellos fichas de observación, encontrando la causa principal de esta actividad en el desempleo y el evitar todo el trámite burocrático en relación para realizar operaciones de comercio exterior; entre las incidencias se encontró, la pérdida del pago de impuesto omitido hacia el estado y la competencia desleal para con el comerciante formal.

Estévez (2019), en Guatemala, investigó la incidencia de la defraudación y el contrabando en la recaudación, buscando prevenirlos y combatirlos, para que el estado tenga mayores recursos; se realizaron entrevistas a funcionarios y empleados de la función pública aduanera; en este estudio se usaron como instrumentos fichas bibliográficas y fichas de contenido. Encontrando en su estudio que, una de las causas que van a motivar el delito de defraudación aduanera, es la discrecionalidad de los funcionarios y empleados de aduanas; siendo necesario realizar de forma integral, modificaciones a la legislación aduanera.

Salvador (2020), en la frontera de México y Estados Unidos de América, sobre el comercio informal y clandestino, indica que este, a gran escala o al menudeo, genera ganancias para el vendedor o el consumidor, sobre todo en países en vía de desarrollo, donde el ingreso per cápita, no satisface la adquisición de la canasta básica; dando como resultado una configuración de estructuras de distribución de productos de contrabando, alimentados por la desidia y la corrupción de las autoridades, generando pérdidas para el fisco de ambos países.

Aguirre & Redondo (2020), en Costa Rica, analizaron las deficiencias de la normativa aduanera de ese país (infracciones desfasadas y cuales son inaplicables), determinando que se requiere una propuesta de modificación, que permita aclarar la normativa. Para esto examinaron cantidad de infracciones aplicadas, monto anual y porcentaje de recaudación, cantidad de infracciones que no son ejecutadas por vicios en el procedimiento, legislación nacional e internacional y principales infractores; analizando su carácter cuantitativo y cualitativo. Se concluye que debe haber mayor aplicabilidad de la normativa; se debe aumentar la sanción administrativa de multa para que sean más ejemplares.

Araujo & Daza (2021), en Colombia, realizaron un estudio del comportamiento del contrabando, referente a la importación, desempleo, el tratado de libre comercio entre Colombia con Europa y el crecimiento del PBI. Se analizó el comportamiento del contrabando, mediante un modelo de regresión lineal múltiple, que permitió un análisis en una línea de tiempo tomado anualmente. En este comportamiento se halló que, el contrabando está relacionado con las políticas arancelarias de un Estado y con las condiciones socioculturales (se tolera la corrupción y la ilegalidad).

Por otro lado, las investigaciones de ámbito nacional, tomadas como antecedentes para fundamentar esta investigación son las siguientes:

Vera (2016), en Perú, realizó una investigación, sobre las medidas que el estado está tomando para prevenir y reprimir el contrabando; para ello entrevistó a

funcionarios aduaneros, funcionarios del ministerio de Público y efectivos de la policía nacional del Perú; concluyendo que se está llevando a cabo un trabajo muy deficiente por parte de la Comisión Nacional de la Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería para combatir esta actividad, no teniendo objetivos comunes de las instituciones que conforman el comité; aunado a ello, la falta de cultura tributaria de la población, generando pérdidas millonarias al país.

Vargas & Julcamoro (2017), en Perú, la investigación, tuvo como objeto, determinar cuáles son los criterios de los jueces y fiscales para determinación judicial de la pena concreta, en los casos donde se presente la figura de la tentativa; para ello la población de estudio fue 25 sentencias de los juzgados penales de Cajamarca; se le realizó una encuesta anónima a los jueces de los juzgados de Cajamarca; dando como resultado que, no existe base legal que fije parámetros en un proceso la determinación de pena de tentativa, es por ello que los jueces fijan penas por debajo del mínimo legal y con diferentes criterios.

Falconi (2018), En Perú, realizó un trabajo, en el que hace énfasis en la limitación que ocasiona la ley N° 28008, en cuanto a la delimitación del delito de contrabando, puesto que esta ley, trata a este delito de manera cuantitativa y no cualitativa; para ello realizó encuestas a los abogados de SUNAT, a los abogados de la sala libre de Aduanas del tribunal Fiscal y abogados expertos en la materia; llegando a las conclusiones que, la aplicación de los criterios cualitativos, van a delimitar de manera significativa al delito de contrabando; indica también que, actualmente la normativa, no refleja exactamente la problemática del contrabando y la infracción administrativa.

Romero (2019), en Perú, realizó una investigación que, busca una relación entre el tratamiento legal aduanero y las estrategias técnico administrativas, investigación realizada en la ciudad de Puno; para ello toma como muestra a 30 colaboradores y 30 abogados de Aduana; aplicando en su investigación dos encuestas; llegando a la conclusión que, existe un nivel de relación bajo entre el tratamiento legal de la norma aduanera y las estrategias administrativas de la Intendencia de Aduana de Puno.

Muñoz (2019), en Perú, en esta investigación se detectó un vacío legal en la normativa para sancionar pecuniariamente la incautación de dinero. La normativa no contempla en qué casos la Administración Aduanera retiene el dinero, y en qué caso la fiscalía lo incauta; evidenciándose deficiencia en la Ley N° 28008. Para esto, el autor recomienda la elaboración de un protocolo de intervención, que incluya al Ministerio público, Policía Nacional del Perú y SUNAT. Para esta investigación el autor seleccionó como muestra 163 casos de intervenciones de dinero y se aplicaron fichas de análisis documental para recoger información. Comprobando que la reiterada omisión de sanción pecuniaria, es ocasionada por vacíos legales en el marco normativo.

Apumayta & Valencia (2020), en Perú, investigaron la naturaleza jurídica de la tentativa para determinar una pena, puesto que todavía hay ambigüedad en cómo aplicarla; en el que argumenta que el juez debe conocer las ficciones jurídicas de cada caso, para justificar la dosis punitiva; estudiando para ello un total de 10 sentencias que condenan por este delito (tentativa); se utilizó listas de cotejo, fichas de encuestas y recolección de datos. Concluyendo que para determinar la pena, trataron de manera indistinta la tentativa; tampoco existe uniformidad entre los jueces y fiscales para determinar la naturaleza jurídica de la tentativa.

Gómez (2020), en Perú, en su investigación manifiesta que, la Ley de los Delitos Aduaneros, ley N° 28008, cuenta con deficiencia en su redacción, en especial en la tipificación del artículo 3, en mención (contrabando fraccionado), mostrando ambigüedad y por ende problemas en su interpretación; debido a ello, no se aprecian muchos casos de este tipo en las fiscalías, ni en los juzgados de Lima y ninguno a nivel nacional, por lo que a su entender, este artículo debería ser suprimido de la Ley N° 28008, o en todo caso, redactarse nuevamente, para una mejor aplicación. Esta investigación es de tipo teórico dogmático, utilizando acervo doctrinario para su realización.

2.2. Marco teórico

Las definiciones teóricas, que van a contribuir a realizar de manera sólida de esta investigación son:

En esta investigación, la figura de tentativa, se va conceptualizar desde la perspectiva de distintos autores y desde la conceptualización legal, a fin de consolidar nuestras bases teóricas.

En el decreto legislativo 635 (1991), en sus artículos del 16 al 19, indican con relación a la tentativa que: En la tentativa el sujeto empieza a ejecutar un delito, que se dispuso a realizar, sin llegar a consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa reduciendo prudentemente la pena. No es punible la tentativa cuando es improbable la culminación del delito, por la incapacidad absoluta del mecanismo empleado o absoluta incongruencia del objeto. Si el sujeto renuncia voluntariamente de seguir con los actos de realización del delito o impide que se concluya el delito, será penado sólo cuando las acciones realizadas sean por sí, otros delitos.

Según Zuñes (2012), La palabra tentativa proviene del latín temptatus, que significa tentado, y esto quiere decir que es la acción con la que se intenta, repara o ensaya algo.

Por su parte, Eugenio Raúl Zafaroni (2012), la tentativa de contravención a la norma, es un ejercicio objetivo y subjetivamente representativo, referente delito, aunque a la vez diferente, en función de un dispositivo amplificador de la tipicidad que admite captar el ejercicio en su dinámica, desde que empieza su realización y hasta cuando se concluye la tipicidad de la contravención a la norma. Se trata de un delito inconcluso, que aún no ha sido culminado en su totalidad, pero no por la ausencia de formas características organizadas, sino porque éstos todavía no se han concluido en el tiempo. No hay un delito de tentativa, sino tentativa de delitos, en conclusión lo que quiere decir es que el dispositivo amplificador es la proyección retrospectiva del mismo tipo.

Temas penales 3 (2017), dice conforme a la tentativa que, existe la posibilidad de que en el camino al crimen, el resultado quizá no se pueda lograr por alguna circunstancia, o alguien impidió que se consumare, pese a los esfuerzos que la persona hizo para llegar a ese objetivo. La acción del solo hecho intentar es sancionable.

La Ley N° 28008, ley de los delitos aduaneros (2003), manifiesta con respecto a la tentativa que, va a ser reprimida, con la pena mínima que hubiese correspondido de llegarse a consumir el delito, y que no va a ser penado cuando la persona voluntariamente desista de ejecutar el delito.

En relación con la tentativa de contrabando, la Ley N° 22415 (1981), indica que en Argentina, va a incurrir en tentativa de contrabando, la persona que inicia una acción de contrabando pero no la llega a consumir por motivos ajenos a él; a ésta tentativa, se le impondrá las mismas penas que el delito de contrabando ya consumado. Se va a considerar caso especial de tentativa de contrabando, si se presentare al puesto de control aduanero, con la documentación correspondiente, pero en el interior de la carga hubieran bultos o similares con marcas y signos para generar confusión.

La Ley de aduanas de República Dominicana, Ley N° 168-21 (2021), manifiesta sobre la tentativa de contrabando, que será castigada de la misma manera que si se hubiese consumado el hecho.

En esta investigación, se conceptualizará la infracción administrativa desde el punto de vista legal nacional e internacional:

Según el Texto Único Ordenado del código Tributario (1999), infracción es toda operación u omisión, en la cual se va a transgredir las normas tributarias, siempre y cuando estén tipificadas en la normativa peruana.

La Ley de los delitos aduaneros N°28008 (2003), en su artículo 33 indica que, Componen infracción administrativa los casos inmersos en los artículos 1°, 2°, 6° y 8° de la Ley N°28008, cuando el valor de los productos no supere las cuatro

(04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley. Siendo el artículo 1, el contrabando; el artículo 2, modalidades de contrabando; artículo 6, receptación aduanera; artículo 8, tráfico de mercancías prohibidas y restringidas.

El Decreto N° 212 (1987), de la República de Honduras, sostiene que, son infracciones administrativas hechos como, la no presentación de documentos, rechazar la visita de inspección, no facilitar la revisión, entrar a los depósitos aduaneros sin la autorización correspondientes, transportar mercancías en vehículos no autorizados, transitar por rutas no autorizadas y desembarcar o embarcar mercancías sin la debida autorización.

La Ley 12, de la normativa española (1995), refiere a la infracción administrativa, como el acto u omisión plasmada y condenada como delito de contrabando, que puede ser leve, grave o muy grave, siempre que, el valor de los productos o mercancías, esté por debajo de 150 000 o 50 000 euros, o a 15 000 euros si son productos de tabaco, y no sean otras situaciones especiales previstas en la normativa.

El DOF 02-02-2006, Ley aduanera de México (2006), reformada el año 2021, manifiesta conforme a las infracciones a la ley, es cuando la persona omite de forma parcial o total el pago de impuestos del comercio exterior, ejecuten actos equivocados a realizar operaciones, cuando la mercancía a revisión por la autoridad aduanera no pueda ser revisada por encontrarse en un lugar distinto al señalado, cuando las mercancías en tránsito aduanero internacional se desvíen de su ruta autorizada, cuando ingrese o salga mercancía por una aduana no autorizada.

Ley Nacional de aduanas (2013), de la República de Guatemala, define como infracción aduanera administrativa, a la acción u omisión del incumplimiento de la normativa aduanera, todo ello de índole formal y netamente administrativa; cuya multa será de trescientos pesos centroamericanos.

La Ley para mejorar la lucha contra el contrabando N° 9328, de la República de Costa Rica (2015), señala como infracción administrativa al que incurra en conductas de introducir, extraer, transportar, almacenar, entregar, desviar de su destino final y sustituir en unidades de transporte, mercancías objeto de contrabando, que no superen los 5000 pesos centroamericanos y no se configure defraudación fiscal fraccionada, ni contrabando fraccionado.

En relación con la infracción administrativa, la Ley N° 22415 (1981), la define como la contravención de la normativa, considerando que estas infracciones aduaneras se les aplicará multas automáticas.

En esta investigación, el contrabando, se va conceptualizar desde la perspectiva de distintos autores y legal a fin de consolidar nuestras bases teóricas.

La Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N°28008 (2003), en su artículo 1 señala con respecto al contrabando que:

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación (pág. 01)

La Ley N° 100 (2011), del estado plurinacional de Bolivia, señala en su artículo 181, con respecto al contrabando de exportación agravado que, va a incurrir en delito de contrabando, la persona que no porta autorización para extraer de su territorio o de las zonas francas, mercancías con subvención por parte del estado o las intente extraer. Del mismo modo señala que también incurrirán en este delito, las personas que almacenen o transporten mercancías con subvención directa, sin cumplir con los requisitos que la ley impone, en un espacio desde 50 kilómetros desde la línea de frontera.

El código orgánico integral penal (2014), de la República del Ecuador, define al contrabando como: Aquel individuo que evada o burle el control aduanero, en el ingreso, egreso, transporte en zona secundaria sin la documentación correspondiente, cargue o descargue, oculte por cualquier medio, o viole sellos o cualquier medida seguridad de mercancías que sean superiores a los diez salarios básicos del trabajador general.

Ley N° 19276 (2014), de la República Oriental del Uruguay, define al contrabando, como toda acción de entrada y salida de mercancía de su territorio en forma escondida o de manera violenta, o sin poseer la documentación que sustente la operación de comercio legítimo, generando pérdidas en la renta fiscal.

En su estudio titulado contrabando y defraudación aduanera en centro américa, para la fundación La Red, Stain, Schwarzbauer & Barrios (2015), definen al contrabando como: El acto que se realiza para evadir el control por parte de la autoridad aduanera, en la operación de exportación o importación, que causa perjuicios económicos para un determinado país, también puede poner en riesgo la sanidad de un país; cuyos productos o mercancías buscan no pagar los impuestos correspondientes.

Silfredo (2015), clasifica al contrabando como dos modalidades, el primero es cuando la persona burla o elude el control aduanero, y la segunda es cuando la presenta para su verificación, pero omite, sustrae u oculta mercancías a la autoridad aduanera; de lo cual manifiesta que de cualquiera de la dos

modalidades, constituye la consumación de un hecho, y no da cabida a la tentativa.

La Ley N° 1762 (2015), de la República de Colombia, define al contrabando como, aquella persona que extraiga o introduzca mercancías por lugares no habilitados para el comercio exterior, y que dicha mercancía exceda los cincuenta salarios mínimos legales. Será reprimido con pena privativa de la libertad, entre 4 y 8 años.

Ley General de la Autoridad de Aduanas (2015), de Panamá, define al contrabando como, la introducción o extracción, hacia y desde el territorio aduanero de mercancías, evadiendo el control de la autoridad aduanera, aunque esta acción no cause perjuicio fiscal al estado.

La Ley N° 6417 (2019), de Paraguay, define al contrabando de menor cuantía, a aquella mercancía, cuyo valor FOB sea inferior a los quinientos dólares americanos; en estos casos el infractor queda exonerado de responsabilidad penal y solo se le aplicará el comiso a las mercancías, al no ser que se trate de productos de origen animal o vegetal.

En el Decreto con fuerza de Ley N° 30 (2005), define al contrabando en la legislación Chilena como: Va a incurrir en contrabando la persona que introduzca al territorio chileno, o saque de él, mercancías que estén prohibidas; también será contrabando la evasión del pago de los tributos, la exportación por zonas no habilitadas y el que ingrese, mercancías extranjeras a una zona de tributación mayor desde una zona de régimen tributario especial.

El diccionario jurídico elemental (1993), define al contrabando como, comercialización o fabricación prohibidas por la normativa en curso. Productos o mercaderías que están prohibidas legalmente.

Etimológicamente, la palabra contrabando nace de la unión de dos raíces que son, contra y bando; la palabra contra quiere decir la oposición y contrariedad de algo, o lo opuesto de una cosa con otra cosa, en cuanto la palabra bando se precisa como una ley o disposición solemnemente publicado de orden superior jerárquica.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

En el tipo, esta investigación será de enfoque mixto propositivo, puesto que, responde a una realidad fáctica, buscando reducir el contrabando de salida por la Intendencia de Aduana de Tumbes; se estudiará en su estado natural y objetivamente la realidad de la situación actual del contrabando de salida del país, se podrá generalizar los resultados a las Intendencias de Aduanas de otras partes del país, esta investigación partirá de premisas o hechos particulares para así llegar a conclusiones generales. Se deberá conocer la realidad y al mismo tiempo descubrir y construir una nueva realidad (Fernández, C. & Baptista, L. 2014). Asimismo, se utilizará literatura obtenidos por investigaciones básicas anteriores, para poder dar soluciones a problemas inmediatos (Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. 2018).

En esta investigación se utiliza el diseño no experimental de tipo descriptivo propositivo, enfocado a incluir la tentativa en la infracción administrativa, de la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008. La investigación comprenderá la descripción, el registro y análisis de la situación, contexto y sucesos de la realidad (Fernández, C. & Baptista, P. 2014).

3.2. Variables y Operacionalización

Esta investigación presentará tres variables: La variable fáctica, la variable teórica y la variable propositiva.

Variable Fáctica: Contrabando de salida por frontera de Perú hacia Ecuador por el departamento de Tumbes.

Variable Teórica: Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008.

Variable Propositiva: Inclusión de la figura de Tentativa en la Infracción administrativa.

3.3. Población

Esta investigación está dirigida a todos los colaboradores de la Intendencia de Aduana de Tumbes, caracterizada por ser ellos los conocedores del problema debido a su experiencia en labores aduaneras.

3.4. Instrumentos de recolección de datos

En esta investigación se va a utilizar las fichas de observación, cuestionario de entrevista y lista de cotejo.

3.5. Procedimiento

Se indicó quienes eran las instituciones encargadas de prevención y represión del contrabando en el Perú, se identificó la deficiencia de la ley y el problema que esta traía en la práctica; asimismo, se identificó quienes iban a ser los beneficiados con esta propuesta.

La propuesta propiamente dicha, se elaboró en 4 fases; la primera, la fase de identificación de la realidad del contrabando en el departamento de Tumbes, así como, el grado de participación de las demás autoridades inmersas en este tema; la segunda, es la conformación de una comisión de expertos para coordinar con SUNAT y elaborar la propuesta; la tercera, es la elevación al congreso de la República de la propuesta, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas; finalmente la cuarta fase; es la verificación de la eficacia de la propuesta.

3.6. Aspectos éticos

Esta investigación se sustentará siguiendo los principios éticos, como es el caso del principio de beneficencia, porque ésta investigación, va a beneficiar al estado peruano en la lucha contra el contrabando, mejorando la normativa aduanera y acoplándola a la realidad, generando herramientas legales más adecuadas, en beneficio de los funcionarios de la administración aduanera, para mejora de sus funciones; autonomía, se respetará la voluntariedad de participación de las personas expertas en el tema, así como la reserva de su identidad; no maleficencia, ya que, bajo ninguna circunstancia se incurrirá en daños físicos o psicológicos a los colaboradores que ayuden con esta investigación, ni tampoco

se coaccionará su participación; justicia, puesto que, se brindará un trato igualitario a todos los participantes en esta investigación, explicándoles verazmente, de forma comprensible y a cada uno de ellos, el objeto del presente estudio de investigación.

IV. RESULTADOS

A continuación se expone los resultados sobre la base de los objetivos planteados en el trabajo. Se inicia haciendo una descripción de la variable fáctica. En efecto, el problema central es el contrabando de salida en el departamento de Tumbes, que por montos no superiores a las cuatro unidades impositivas tributarias no pueden ser incautados, porque mientras no salgan del país, aún se encuentran en grado de tentativa (sin lograr extraerlas), y una vez extraídas del territorio nacional, no se puede intervenir, puesto que, ya no se encuentra en jurisdicción de la Intendencia de Aduana de Tumbes.

La modalidad más común del contrabando de salida es el pampeo, el cual se da por las diferentes trochas y caminos no habilitados para el comercio exterior que se encuentran en la extensa línea de frontera entre Perú y Ecuador; resaltando que los caminos en mención se encuentran en perfectas condiciones para el tránsito de vehículos y personas. Al ser el contrabando de salida, una actividad al margen de la ley, se hace difícil realizar estimaciones precisas sobre cuánto es la cantidad de contrabando de salida.

El problema de contrabando de salida de mercancías por menor cuantía, se da porque la tentativa no está incluida en la infracción administrativa (montos no superiores a cuatro unidades impositivas tributarias), no pudiendo ser incautada por la administración aduanera, siendo precisamente por esta deficiencia en la ley, que las organizaciones dedicadas al contrabando se aprovechan para realizar estas actividades.

Asimismo, la propuesta se sustenta en la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, siendo esta la encargada de tipificar los delitos aduaneros y sus sanciones, buscando la prevención y represión de los mismos. Los artículos relacionados directamente con la propuesta, son el N° 9, el que hace mención a la figura y penas de la tentativa, y el N° 33, mencionando qué casos constituyen infracción administrativa (exceptuando los casos de tentativa).

Seguidamente, se presenta la propuesta denominada, la inclusión de la tentativa en la infracción administrativa en la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008

para reducir el contrabando de salida por el departamento de Tumbes; puesto que la normativa actual, limita en las incautaciones del contrabando de salida por montos que no superan las cuatro unidades impositivas tributarias.

PROPUESTA

I. Referencias generales de la propuesta

- 1.1. Denominación:** Inclusión de la tentativa en la infracción administrativa de la Ley N° 28008, para reducir el contrabando de salida en la Intendencia de Aduana de Tumbes.
- 1.2. Beneficiarios:** Estado Peruano y Funcionarios Aduaneros.
- 1.3. Beneficio final:** Brindar herramientas legales para mejorar la gestión y reducir el contrabando de salida.
- 1.4. Utilidad práctica:** Aplicación de las Herramientas Legales para reducir el contrabando.
- 1.5. Enfoque teórico:** Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008.
- 1.6. Organización:** Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
- 1.7. Modalidad de ejecución:** Presencial
- 1.8. Responsable:** Lic. Manuel Enrique Delgado Saldaña.

II. Objetivos

2.1. Objetivo general.

Incluir y ejecutar la figura de la tentativa en la infracción administrativa en la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, para reducir el contrabando de salida del país.

2.2. Objetivos específicos

- Analizar la realidad del contrabando de salida que se produce por la Intendencia de Aduana de Tumbes, a través de la observación.
- Coordinar con la Intendencia Nacional de Asesoría legal de la SUNAT para conformar una comisión de expertos, a fin de proponer la modificación del artículo 33 de la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 en el que se incluya la tentativa en la infracción Administrativa.

- Ejecutar la propuesta en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Hacer seguimiento al nivel de contrabando de salida, para conocer si realmente es eficaz la propuesta planteada para reducir el contrabando.

III. Fundamentos de la propuesta

3.1. Fundamentos teóricos que avalan la propuesta

La Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, tiene en sus artículos N° 9 y N° 33 las figuras de la Tentativa e infracción Administrativa respectivamente; en el artículo N° 33 (infracción administrativa), actualmente solo se encuentran inmersas las figuras de contrabando, modalidades de contrabando, receptación aduanera y tráfico de mercancías prohibidas o restringidas (todas no superiores a cuatro unidades impositivas tributarias); excluyendo así la figura de la tentativa del artículo en mención, todo ello, a pesar que desde el año 2012 al 2020, se realizaron distintas modificaciones a la normativa aduanera, con la finalidad de ampliar las competencias de la Administración Aduanera, y esta pueda determinar si el ingreso de mercancías es regular o no, en los casos vinculados a infracciones administrativas.

Esta propuesta se relaciona directamente con la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, puesto que el espíritu de esta ley, es prevenir y reprimir toda clase de contrabando; radicando su importancia en brindar a las autoridades del ministerio público, policía nacional del Perú y funcionarios de la administración aduanera, las herramientas legales para cumplir óptimamente con esta labor.

La Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 (2002), en su artículo N° 09 indica que se va a exceptuar de sanción a la persona que desista en forma voluntaria con los actos del delito, y que se reprimirá con la pena mínima al delito consumado en los casos de tentativa. Mostrando en este artículo una definición muy general en la figura de tentativa en la Ley N° 28008, lo que causa ambigüedad al momento de definirla como tal.

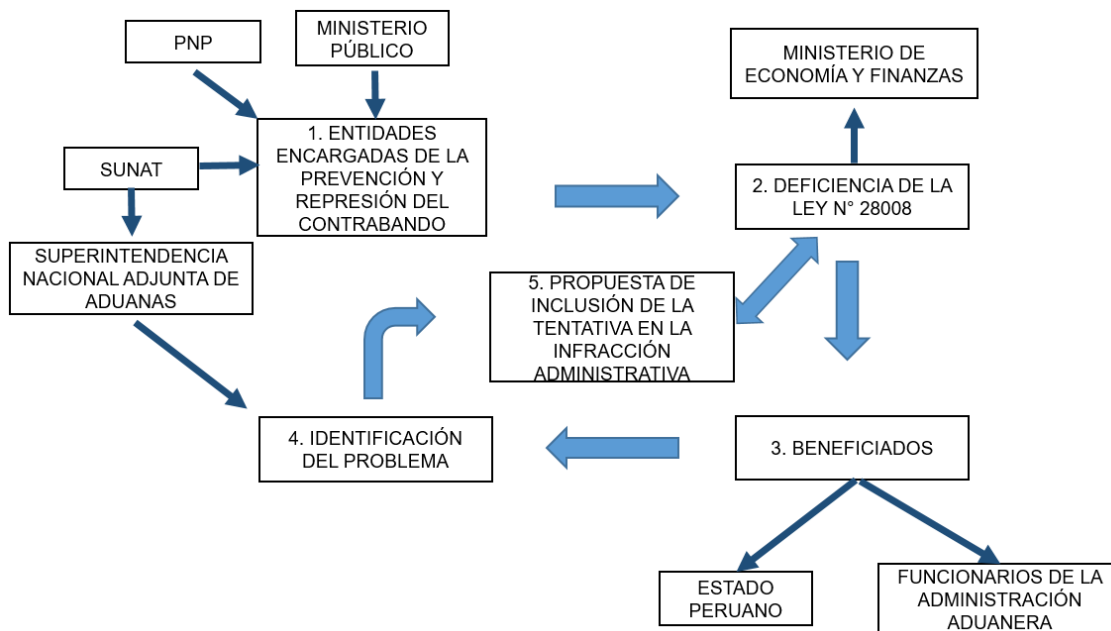
La infracción administrativa descrita en el artículo N° 33 de la Ley N° 28008, se da cuando monto no supera las cuatro unidades impositivas tributarias, ello con

la finalidad de no penalizar todas las conductas ilegales descritas en la ley que vulneran el ordenamiento jurídico; solo siendo sancionadas de manera administrativa, con alguna restricciones de derechos o con el pago de alguna multa; Esto constituye un factor importante para que las organizaciones y personas dedicadas al contrabando trasgredan la ley.

3.2. Fundamentos metodológicos de la propuesta

Figura 01

Concepción de los fundamentos metodológicos.



Fuente: Elaboración propia

El esquema propuesto inicia con la identificación de las entidades encargadas de la prevención y represión del contrabando, siendo la directamente involucrada la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, a través de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, que en su Plan Operativo Institucional (2021 – 2023), manifiesta que parte de su misión es el fomento de una tributación justa y un comercio exterior legítimo; asimismo, en su Acción estratégica Institucional 01.13 busca la gestión del cumplimiento aduanero. Siendo también instituciones involucradas en esta labor, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

En el paso número dos, se identifica una deficiencia en la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, por la que las autoridades aduaneras no pueden realizar incautaciones de contrabando de salida por montos no superiores a cuatro unidades impositivas tributarias; puesto que, la figura de la tentativa, no se encuentra incluida en la infracción administrativa; siendo la entidad supra el Ministerio de Economía y Finanzas en la cual está adscrita la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

En esta investigación se busca beneficiar principalmente al estado peruano, al igual que al funcionario de la administración aduanera, dotándolo de herramientas legales para realizar sus funciones de manera idónea y así poder realizar incautaciones a mercancías que intenten salir del territorio peruano por montos que no superen la cuatro unidades impositivas tributarias.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, es la encargada de la prevención y represión del contrabando, por consiguiente debe identificar cualquier falencia que contravenga la realización óptima de sus funciones; siendo el problema que motivó esta investigación, que la autoridad aduanera no puede incautar mercancías de contrabando por monto no superiores a cuatro unidades impositivas tributarias, esto a sabiendas y con todos los indicios que dichas mercancías van a salir del territorio nacional, ya que las personas dedicadas a estas actividades son intervenidas en lugares no habilitados para el comercio exterior y a escasa distancia de la línea de frontera.

El escenario de la investigación es la jurisdicción de la Intendencia de Aduana de Tumbes, ubicada en el departamento de Tumbes, puesto que en esta zona se realiza contrabando de salida, que en su mayoría, las mercancías no superan las cuatro unidades impositivas tributarias.

Finalmente, se realiza la propuesta de inclusión de la figura de la tentativa en la infracción administrativa en la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, buscando reducir el contrabando de salida por la Intendencia de Aduana de Tumbes.

IV. Propuesta o modelo de inclusión de la tentativa en la infracción administrativa

La propuesta de incluir la figura de la tentativa en la infracción administrativa consta de cuatro fases.

Figura 02

Fases de elaboración de la propuesta.



Fuente: Elaboración propia

Tabla 01*Fases de la propuesta*

Fases	Objetivos	Actividades	Recursos
Fase 1: Análisis	<ul style="list-style-type: none">- Análisis de la realidad del contrabando de salida por la Intendencia de Aduana de Tumbes.- Análisis del grado de participación de las instituciones implicadas en la lucha contra el contrabando.- Análisis costo – beneficio.	<ul style="list-style-type: none">- Análisis de factores de la población de la zona de estudio: Actividades económicas, grado de instrucción, idiosincrasia, cultura tributaria, etc.- Patrullaje por los caminos y trochas no habilitadas para el comercio exterior, en coordinación con los integrantes del área del Grupo Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes.- Descripción de la situación del contrabando de salida en la jurisdicción de la Intendencia de Aduana de Tumbes.- Análisis de incremento de personal, incremento de presupuesto en logística y beneficios para el estado peruano.-Estimación del incremento de actas de incautación.	<ul style="list-style-type: none">- Fichas de observación.- Cámara fotográficas y de vídeos.- Dron.- Camioneta.

<p>Fase 2: Coordinación y elaboración de la propuesta.</p>	<p>- Conformación de una comisión de expertos, para la realización de la propuesta de modificación del artículo 33 de la Ley N° 28008.</p>	<p>- Coordinación con la Intendencia Nacional de Asesoría Legal, a fin de seleccionar expertos en materia Aduanera. - Realización de grupos de trabajo, para que se elabore la propuesta.</p>	<p>- Zoom</p>
<p>Fase 3: Ejecución</p>	<p>- Elevación al congreso de la República de la propuesta de incluir la tentativa en la infracción administrativa en la Ley de los Delitos Aduaneros, a fin de que este lo apruebe.</p>	<p>- La intendencia Nacional de Asesoría Legal de la SUNAT, hace la coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para el elevar la propuesta al poder legislativo. - Elección de un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, para la sustentación de la propuesta ante los representantes del Poder Legislativo.</p>	<p>- Correo Electrónico.</p>
<p>Fase 4: Seguimiento</p>	<p>- Verificación de la eficacia de la propuesta planteada.</p>	<p>- Entrevista a los funcionarios de la Administración Aduanera. - Comparación de la realidad antes y después de aplicada la propuesta.</p>	<p>- Cuestionario de Entrevista. Lista de Cotejo</p>

Fuente: Elaboración propia

Se recomienda realizar el patrullaje descrito en la fase de análisis, con el cronograma y por las zonas geográficas que se presenta a continuación:

Tabla 02

Cronograma de patrullaje recomendado.

Día/ Horas	Rango 1	Rango 2	Rango 3	Total Horas
Día 01	08:00 horas - 10:00 horas	13:00 horas - 16:00 horas	20:00 horas - 23:00 horas	8
Día 02	06:00 horas - 08:00 horas	11:00 horas - 12:30 horas	15:30 horas - 20:00 horas	8
Día 03	04:00 horas - 07:00 horas	13:00 horas - 18:00 horas	-	8
Día 04	00:00 horas - 05:00 horas	17:00 horas - 20:00 horas	-	8
Día 05	10:00 horas - 13:00 horas	14:00 horas - 17:00 horas	20:00 horas - 22:00 horas	8
Día 06	08:00 horas - 10:00 horas	13:00 horas - 16:00 horas	20:00 horas - 23:00 horas	8
Día 07	06:00 horas - 08:00 horas	11:00 horas - 12:30 horas	15:30 horas - 20:00 horas	8
Día 08	04:00 horas - 07:00 horas	13:00 horas - 18:00 horas	-	8
Día 09	00:00 horas - 05:00 horas	17:00 horas - 20:00 horas	-	8
Día 10	10:00 horas - 13:00 horas	14:00 horas - 17:00 horas	20:00 horas - 22:00 horas	8

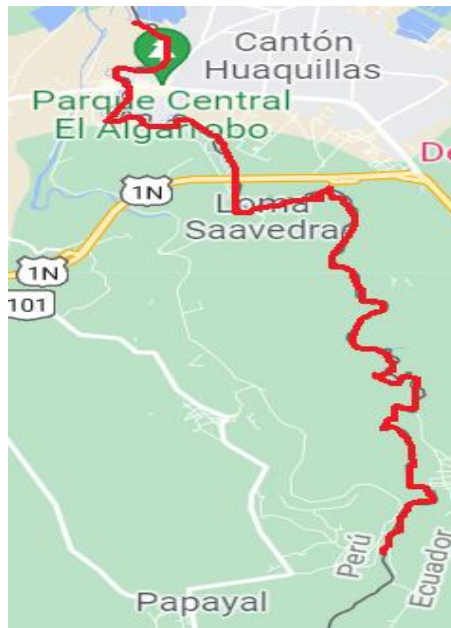
Fuente: Elaboración propia

Zonas geográficas recomendado de patrullaje:

- Canal Internacional, desde el punto 3°28'43.4"S 80°14'42.6"W hasta el punto 3°33'15.8"S 80°12'34.1"W.
- 3°34'20.7"S 80°13'09.3"W.
- 3°34'52.0"S 80°12'58.5"W.
- 3°35'13.7"S 80°12'53.0"W.
- 3°36'55.4"S 80°11'45.7"W.
- 3°37'34.2"S 80°11'26.8"W.
- 3°40'05.6"S 80°11'32.6"W.
- 3°41'10.3"S 80°11'57.0"W.

Figura 03

Zona de patrullaje “Canal Internacional”



Fuente: Google Maps

Figura 04

Zonas geográficas estratégicas



Fuente: Google Maps

En la fase de Coordinación y elaboración de la propuesta, esta queda redactada de la siguiente manera:

Tabla 03

Redacción de la propuesta

LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS, LEY N° 28008	
<p>Dice: Artículo 33°.- Infracción administrativa. Constituyen infracción administrativa los casos comprendidos en los artículos 1°, 2°, 6° y 8° de la presente Ley, cuando el valor de las mercancías no exceda de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ley.</p>	<p>Propuesta: Artículo 33°.- Infracción administrativa. Constituyen infracción administrativa los casos comprendidos en los artículos 1°, 2°, 6°, 8° y 9° de la presente Ley, cuando el valor de las mercancías no exceda de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ley. Se considera infracción administrativa vinculada a la tentativa de contrabando de salida, aquella que se transporte y/o almacene, sin cumplir los requisitos legales dentro un espacio de dos (02) kilómetros desde la línea de frontera.</p>

V. DISCUSIÓN.

En el marco de esta investigación, se demuestra que el contrabando es una actividad altamente lucrativa y genera pérdida para todos los países del mundo; tal como lo señala Delgado (2017), el contrabando tiene un impacto fiscal directo, generando disminución en la recaudación tributaria, disminuye la actividad económica, pérdida de empleos, generando la limitación de capacidad del estado para atender las obligaciones que este tiene con la sociedad; asimismo, Araujo & Daza (2021), señalan que el contrabando es un fenómeno globalizado y alcanza niveles elevados de comercio, afectando considerablemente a las variables macro y microeconómica; por su parte, Stain, Schwarzbauer & Barrios (2015), investigan sobre las consecuencias del contrabando, no solo en términos económicos, sino también como generadores de nuevos actos ilícitos que causan impactos negativos a la sociedad, como la corrupción, el cohecho, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de armas, comercio ilegal de personas, entre otros.

En este sentido la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, es sumamente importante, puesto que, en ella se genera una base legal para tipificar y sancionar estos delitos; pese a ello, esta Ley tiene algunas deficiencias que no permiten realizar las sanciones de manera eficaz; como lo indica Falconi (2018), que la Ley delimita al contrabando tomando criterios cuantitativos, concibiendo que la delimitación de contrabando no refleja de manera correcta el ilícito penal ni administrativo, siendo mejor para esta delimitación, si se hace de manera cualitativa; en tanto Gómez (2020), sobre esta misma Ley, también da a notar sus deficiencias, en cuanto al delito de contrabando fraccionado (montos no superiores a cuatro unidades impositivas tributarias), por lo que, desde la entrada en vigencia de la Ley hasta la actualidad, solo se ha detectado un pequeño número de casos en la ciudad de Lima y ninguno en las diferentes provincias del país; con ello entra en una discordancia que, si las infracciones administrativas deben seguir un procedimiento o simplemente sancionarlos en el acto.

Por otro lado, si comparamos la Ley de los Delitos Aduaneros, con leyes de diferentes países de índole similar, se puede apreciar que muchas leyes también delimitan al contrabando de manera cuantitativa y no cualitativa; en la Ley 12

(1995), de la normativa del Reino de España, clasifica a la infracción administrativa ligada al contrabando en leves, graves y muy graves, haciendo esta delimitación por el monto de la mercancía de contrabando; de igual manera en la República de Costa Rica, la Ley para mejorar la lucha contra el contrabando (2015), también delimita a la infracción administrativa ligada al contrabando de manera cuantitativa, puesto que, la define como mercancías de entrada y salida del país que no superen los 5000 pesos centroamericanos. Es por ello que Aguirre & Arredondo (2020), realizaron un estudio sobre la deficiencia de la normativa aduanera de Costa Rica, concluyendo que se requiere una modificación urgente o aclararla. Por el contrario, hay países que delimitan su normativa de manera cualitativa, caso de la república de Honduras, que en su Decreto N° 212, sostiene que las infracciones administrativas son hechos tales como, no presentar documentos, no facilitar las revisiones, rechazar las inspecciones, entre otros; el DOF- 02-02-2006, que en México la concibe como, la omisión parcial o total de los impuestos de comercio exterior, cuando la mercancía no pueda ser revisada por no encontrarse en el lugar señalado previamente, cuando la mercancía se desvíe de la ruta autorizada, entre otros, quedando notoriamente evidenciado, su delimitación cualitativa y no cuantitativa.

En el caso de la figura de la tentativa de contrabando, en el Perú solo será reprimida con la pena mínima y no se va aplicar pena alguna, cuando la persona desista de ejecutar el delito; muy por el contrario en la Ley N° 22415 (1981), indica que en Argentina, aquella persona que va a incurrir en delito de contrabando y este no se lleve a cabo por cualquier motivo, se le va a imponer las mismas penas que el delito ya consumado; mostrando así, penas mucho más duras en la tipificación del delito de contrabando, a lo que hay que añadir, que la normativa pone especial énfasis en los casos de tentativa que traten de generar confusión, mediante la simulación de una operación de comercio exterior legítimo.

Por todo el problema que genera el contrabando, es necesario que el estado peruano tome la iniciativa de fortalecer la normativa aduanera, tal como lo hizo el año 2009 el estado plurinacional de Bolivia, que decidió fortalecer su código tributario, a través de la ley N° 100, Ley de desarrollo y seguridad fronteriza,

mejorando su artículo N° 181, el que habla específicamente del contrabando de exportación agravado, diciendo que va a incurrir en delito de contrabando de exportación, la persona que no porta autorización para extraer de su territorio o de las zonas francas, mercancías con subvención por parte del estado o las intente extraer; asimismo señala que también incurrirán en delito de exportación de contrabando agravado, las personas que almacenen o transporten mercancías con subvención directa, sin cumplir con los requisitos que la ley impone, en un espacio desde 50 kilómetros desde la línea de frontera; siendo este último requisito (50 kilómetros desde la línea de frontera), un paso importante, puesto que, por su naturaleza, la tentativa de exportación o de salida, no se podía verificar fehacientemente mientras estaba en el territorio nacional, mientras que en la actualidad este párrafo ha posibilitado el poder intervenir e incautar mercancías antes de que salgan del territorio.

Evidenciado el problema, es necesario realizar la propuesta, de Incluir la figura de la tentativa en la infracción administrativa, de la Ley de los delitos aduaneros, Ley N° 28008, adicionado el párrafo que considera a la infracción administrativa vinculada a la tentativa de contrabando de salida, aquella que se transporte y/o almacene, sin cumplir con los requisitos legales, dentro de un espacio de dos (02) kilómetros de la línea de frontera. Se debe considerar dos kilómetros desde la línea de frontera ya que, en la zona existen poblaciones a escasos kilómetros de la línea fronteriza, y éstas no se vean perjudicadas por la propuesta de esta investigación.

Esta propuesta busca reducir el contrabando de salida o exportación que se viene dando en la frontera de Perú y Ecuador en el departamento de Tumbes, fortaleciendo la normativa aduanera nacional y dotando de herramientas legales a las instituciones encargadas de combatir el contrabando, en especial a funcionarios de la Administración Aduanera; puesto que, con la normativa actual, en los casos de tentativa de contrabando de salida del país, por montos no superiores a las cuatro unidades impositivas tributarias, no se puede incautar la mercancía, aun cuando en la realidad se presentan todos los indicios de que va a ocurrir el evento del contrabando en mención.

VI. CONCLUSIONES.

1. De acuerdo con la variable fáctica, el contrabando es una actividad que genera pérdidas millonarias para el estado peruano, siendo también altamente lucrativa para las organizaciones dedicadas a este ilícito, es por ello que se hace sumamente difícil erradicar esta actividad.
2. La Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, al tipificar el delito de manera cuantitativa y no cualitativa, genera deficiencias en la normativa, uno de ellos, es que, la tentativa de contrabando de salida por montos que no superan las cuatro unidades impositivas tributarias (infracción administrativa) no puede ser sancionada, puesto que, al no concretarse la salida de la mercancía en mención, se configura como grado de tentativa y si se llega a concretar, ya estaría fuera de la jurisdicción de la autoridad aduanera; esta deficiencia se debe, a que la tentativa, no está incluida en la infracción administrativa.
3. La Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, debe ser objeto de modificación, puesto que en la actualidad, esta norma, no brinda las herramientas legales suficientes para la prevención y represión del contrabando.
4. La propuesta planteada, ayuda al cumplimiento de la misión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributarias, que es el fomento de una tributación justa y un comercio exterior legítimo, de igual forma lo hará, con la Acción Estratégica Institucional 01.13, la cual busca la gestión del cumplimiento aduanero.
5. La propuesta de incluir la tentativa en la infracción administrativa, en la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, fortalece la normativa aduanera nacional.

VII. RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda a la Intendencia Nacional de Asesoría Legal, estudiar y acoger la propuesta de incluir la tentativa en la infracción administrativa de la Ley de Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, para mejorar la gestión de prevención y represión del contrabando.
2. Se recomienda a la Intendencia Nacional de Asesoría legal de la SUNAT, coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para que este viabilice la propuesta, a fin de que posteriormente pueda elevar la propuesta al Congreso de la República.
3. Se recomienda al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria, trabajar coordinada y proactivamente, a fin de que el congreso pueda acoger la propuesta.
4. Se recomienda al Congreso de la República, acoger la propuesta de incluir la tentativa en la infracción administrativa, en la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, puesto que, brinda herramientas legales, a las autoridades encargadas de la prevención y represión del contrabando, permitiendo realizar incautaciones de mercancías que los contrabandista intenten sacar del país (grado de tentativa) y estas no superen el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (infracción administrativa).
5. Una vez acogida la propuesta, se recomienda a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración tributaria, aplicar la propuesta para una mejor gestión en la prevención y represión del contrabando de salida del país.
6. Se recomienda a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributarias, realizar un seguimiento minucioso de la aplicación de la propuesta, para comprobar la eficacia de la misma.

REFERENCIAS

- Aguirre, A. & Redondo, L. (2020). *Las infracciones aduaneras (administrativas, tributaria aduanera y penales); un análisis jurisprudencial y su aplicación efectiva a la luz de la LGA, CAUCA IV Y RECAUCA: propuesta de interpretación y reforma.* (Tesis de maestría), Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Recuperado de: <https://www.hacienda.go.cr/Sidovih/uploads/Archivos/Tesis/TFIA%20Maestr%C3%ADa%20Andrea%20Aguirre%20y%20Linzey%20Redondo.pdf>
- Apumayta, L. & Valencia, F.L. (2020). *La naturaleza jurídica de la tentativa en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial de Huancavelica en el 2018* (Tesis de maestría), Universidad Continental, Huancayo, Perú. Recuperado de : https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8065/2/IV_PG_MDDP_TE_Valencia_Apumayta_2020.pdf
- Araujo, J.C. & Daza, C. E. (2021). *Comportamiento del contrabando técnico en Colombia Un análisis de los años 2000 al 2018* (Tesis de maestría), Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/32517/AraujoO%c3%b1ate-JuanCarlos-3-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Blum, J., Flores, E., García, J., Villagómez, R., Rodríguez, M., Pérez, A., Saquicela, I., García, G. & Román, A. (2017). *Temas Penales 3.* Quito: Sylvia Sánchez Insuasti. Recuperado de: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/publicaciones_cnj/Temas%20Penales%203.pdf#page=72
- Cabanillas, G (1993). *Diccionario Jurídico Elemental.* Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R,L.

- Carpio, R. (2016). *El contrabando en el distrito aduanero de Puerto Bolívar 2014-2015* (Tesis de maestría), Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/13626/1/ROCIO%20CARPIO%20CASTILLO.pdf>

- Cayllagua, D. (2018). *Incidencias tributarias del contrabando en Bolivia*. (Tesis de maestría), Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia. Recuperado de: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19773/DT-V-XIV%20041%20INCIDENCIAS%20TRIBUTARIAS%20DEL%20CONTRABANDO%20EN%20BOLIVIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Código Orgánico Integral Penal (Delitos contra menores: explotación sexual, pornografía infantil y comercialización, turismo sexual) (2014). Poder Legislativo de la República del Ecuador. Registro oficial. Recuperado de: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_ecuador_0217.pdf

- Decreto con fuerza de Ley N°30 (2005). Ministerio de Hacienda de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=238919&idParte=>

- Decreto Legislativo 635 (1991, 08 de Abril). Congreso de la República.

- Decreto supremo N° 135-99-EF (1999). Presidencia de la República del Perú. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic3_per_tributario.pdf

- Delgado, R. (2017). *Efectos de la evasión en el impuesto a la renta originado por el contrabando en la frontera sur* (Tesis de maestría), Universidad Espíritu Santo, Guayaquil, Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/1646/1/TESIS.pdf>

- DOF 02-02-2006 (2006). Cámara de diputados. Centro de documentación, información y análisis. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo17.pdf

- El economista. (2019). *Contrabando en Latinoamérica mueve 210 000 millones de dólares por año*. Recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Contrabando-en-America-Latina-mueve-210000-millones-de-dolares-por-ano-20190508-0135.html>

- Estévez, A. (2019). *La defraudación y el contrabando aduanero y su incidencia en la recaudación del estado en Guatemala 2012 – 2018* (Tesis de Maestría), Universidad de San Carlos de Guatemala – USAC, Ciudad de Guatemala, Guatemala. Recuperado de: <https://www.inap.gob.gt/web/wp-content/uploads/2020/03/Cod001DAINAP-Defraudacion-y-Contrabando-Estevez-Claveria.pdf>

- Falconi, A, (2018). *La pertinencia de la aplicación de criterios cualitativos en la delimitación del delito de contrabando en la Aduana Marítima del Callao* (Tesis de maestría), Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2170/MAESTRO_DERECH_PENAL_ALDO%20ISA%C3%8DAS%20FALCONI%20GRILLLO.pdf?sequence=2

- Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana editores. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

- Goi, L. (2016). *Contrabando le costó a Brasil la asombrosa suma de \$41 mil millones en 2016*. Brasil: InSight Crime. Recuperado de: <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/contrabando-costo-brasil-asombrosa-suma-de-us-41-mil-millones-2016-observatorio/>

- Gómez, A. (2020). *La problemática en la configuración típica del delito de contrabando fraccionado en el Perú* (Tesis de maestría), Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú. Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6959/gomez_pam.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (1991). *Metodología de la investigación*. México: McGraw – Hill Interamericana de México, S.A. recuperado de: https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf
- Herrera, J. (2015). *¿Cómo afecta el contrabando a la economía Bogotá?*. Bogotá: Secretaría de desarrollo económico. Recuperado de: <https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/comercio-exterior/como-afecta-el-contrabando-la-economia-bogotana>
- Lagos Araujo, M. (1987, 29 de diciembre). Decreto Número 212-87. *La Gaceta*. Recuperado de: <https://www.aduanas.gob.hn/wp-content/uploads/2019/01/LEY-DE-ADUANAS-INICIAL-Decreto212-87.pdf>
- Ley N° 100 (2011, 04 de abril). Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/544EDED0F35DC91D05257C04006EFFD4/\\$FILE/guardar.htm](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/544EDED0F35DC91D05257C04006EFFD4/$FILE/guardar.htm)
- Ley N° 168-21 (2021). Congreso Nacional. Recuperado de: https://www.aduanas.gob.do/media/18671/ley_general_aduanas_168-21.pdf
- Ley N° 1762 (2015). Congreso de Colombia. Departamento Administrativo de la Función Pública. Recuperado de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=65338

- Ley N° 19276 (2014). Congreso de la República. Centro de información oficial. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-aduanero/19276-2014>
- Ley N° 22415 (1981). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. Presidencia de la Nación. Información Legislativa. Recuperado de: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16536/Ley22415_Titulo_preliminar.htm
- Ley N° 6417 (2019). Congreso de la Nación Paraguaya. Biblioteca y archivo central de la nación. Recuperado de: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9046/ley-n-6417-modifica-y-amplia-los-articulos-336-y-345-de-la-ley-n-24222004-codigo-aduanero>
- Ley General de la Autoridad de Aduanas (2015). Asamblea Nacional. Autoridad Nacional de Aduanas. Recuperado de: https://www.ana.gob.pa/w_ana/images/ANA_pdf/marco_legal_funciones/Anteproyecto_5_enero_2015.pdf
- Ley Nacional de Aduanas (2013). Congreso de la República de Guatemala. Compilación de leyes penales de Guatemala. Recuperado de: http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/18_LeyAduanas.pdf
- Ley orgánica 12 (2021, 10 de julio). Reino de España. Diccionario PanHispanico del Español Jurídico.
- Ley para mejorar la lucha contra el contrabando N° 9328 (2015). Asamblea legislativa de la República de Costa Rica. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80523

- Ley 28008 (2003, 18 de junio). Congreso de la República. SUNAT. Diario oficial el peruano.
- Ministerio de Hacienda. (2021). *Proyecto que aumenta sanciones al delito de contrabando se despacha del congreso y queda listo para ser ley*. Recuperado de: <https://www.hacienda.cl/subsecretaria/noticias/proyecto-que-aumenta-sanciones-al-delito-de-contrabando-se-despacha-del>
- Muñoz, C. (2015). *Metodología de la investigación*. México: Editorial Progreso S.A. Recuperado de: <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>
- Muñoz, V. (2019) *Marco normativo y sanción pecuniaria en la incautación de dinero por transporte transfronterizo en el centro de atención en frontera Santa Rosa* (Tesis de maestría), Universidad Privada de Tacna, Tacna, Perú. Recuperado de: <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1120/Mu%203%b1oz-Barrenechea-Vanesa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Niño, A. (2018). La fomentación del contrabando en Colombia. *Fundación universitaria empresarial de la cámara de comercio*. 1-15.
- Plan Operativo Institucional (2020, junio). Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. Portal SUNAT. Recuperado de: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2020/110-2020-POI-2021%20-2023.pdf>

- Romero, E. (2019). *El tratamiento legal aduanero y sus estrategias técnico Administrativo aplicables al contrabando*, Intendencia de Aduana-Puno, año 2016-2017 (Tesis de maestría), Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3186/ROMERO%20BERROCAL%20ESTRELLA%20VANNESAMAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ruiz, M. (2018). *Análisis del proceso sancionatorio a las contravenciones por sobrevaloración y subvaloración en el código orgánico de la producción comercio e inversiones periodo 2010-2023* (Tesis de maestría), Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10148/TESIS%20VALERIA%20RUIZ.pdf;sequence=1>

- Salvador, C. (2020, 04 de mayo). Comercio informal y contrabando en la frontera México – Estados Unidos. *Trayectorias*. Recuperado de: <https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=2&sid=02b27a4d-b668-4690-a78f-9719a45d345b%40redis>

- Sampedro, C. (2019). *Lecciones del derecho penal*. Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/media/hipertexto/pdf/lecciones/lecciones-parte-especial-vol-2.pdf>

- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanista*. Lima: Ricardo Palma. Recuperado de: <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

- Santalla, F. (2018). *Evasión tributaria por contrabando y su efecto en la economía del país* (Tesis de maestría). Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia. Recuperado de: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19586/DT-V-XIII%20085%20EVASION%20TRIBUTARIA%20POR%20CONTRABANDO%20Y%20SU%20EFECTO%20EN%20LA%20ECONOM%c3%8dA%20DEL%20PAIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Silfredo, H. (2015, 03 de marzo). Los delitos aduaneros en el Perú. *Revista jurídica*. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/1C05F8BDA19B2B4F052582C2006598EA/\\$FILE/11295-39507-1-PB.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/1C05F8BDA19B2B4F052582C2006598EA/$FILE/11295-39507-1-PB.pdf)

- Stein, E., Scharzbauer, A., & Rayo, M. (2015). Contrabando y Defraudación Aduanera en Centroamérica. *La Red*. (5), 12

- Sociedad Nacional de Industrias (2021). *En los últimos tres años ingresaron al país productos de contrabando por un valor de 630 millones de soles*. Recuperado de: <https://sni.org.pe/sni-en-los-ultimos-tres-anos-ingresaron-al-pais-productos-de-contrabando-por-un-valor-de-630-millones-de-soles/>

- Suárez, Y. (2012). La Tentativa en el desarrollo del ter criminis. *Derechopenalonline*. Recuperado de: <https://derechopenalonline.com/la-tentativa-en-el-desarrollo-del-iter-criminis/>

- Vargas, J. & Julcamoro, L. (2017). *Problemática de la determinación judicial de la pena en el supuesto de tentativa en las ciudades de Cajamarca, Chota y Leimebamba* (Tesis de maestría), Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú. Recuperado De: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/705/TESIS%20DETERMINACION%20DE%20PENAS%20TENTATIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Vera, L. (2016). *Implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del contrabando en el Perú, durante 2012-2015* (Tesis de maestría), Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
Recuperado de:
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8047/VERA_LLERENA_LUIS_ALBERTO_IMPLEMENTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1

Operacionalización de Variables

VARIABLE FÁCTICA	DIMENSIONES	INDICADORES
Contrabando de salida por frontera de Perú hacia Ecuador en el departamento de Tumbes.	<ul style="list-style-type: none"> • Poca cultura y conciencia Aduanera por parte de la población. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Desconocimiento de la normativa aduanera. ❖ Tolerancia del contrabando. ❖ Obstrucción a la labor aduanera.
	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidades de contrabando. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Contrabando modalidad hormiga. ❖ Contrabando modalidad caleta. ❖ Contrabando modalidad pampeo.
	<ul style="list-style-type: none"> • Escaso trabajo en conjunto de las instituciones encargadas de combatir el contrabando 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Aumento de contrabando ❖ Aumento de Organizaciones dedicadas al contrabando.
VARIABLE TEÓRICA	EJES TEMÁTICOS	SUB EJES TEMÁTICOS
Ley N° 28008, Ley de los delitos aduaneros	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo N° 09 y artículo N° 33 de la Ley N° 28008, Ley de los delitos aduaneros. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Figura normativa de la tentativa ❖ Configuración de la Infracción administrativa ligada al contrabando.
VARIABLE PROPOSITIVA	EJE PROPOSITIVOS	SUB EJES PROPOSITIVOS
Inclusión de la figura de Tentativa en la Infracción administrativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación tentativa de contrabando de salida del país. • Ampliación de infracción administrativa. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Razones para incluir la figura de la tentativa en la en la infracción administrativa. ❖ Propuesta de modificación de artículos. ❖ Beneficios de la correcta modificación normativa.

ANEXO 2

Ficha de observación

FICHA DE PATRULLAJE	
Fecha:	Hora de intervención:
Lugar de intervención:	
Número de personas intervenidas:	
Mercancías intervenidas:	
Son mercancías no superiores a 4 unidades impositivas tributarias: Si() no()	
Tipo de vehículo intervenido:	Valor estimado de productos intervenidos:
Observaciones:	

ANEXO 3

Cuestionario de entrevista

Tema: Inclusión de la tentativa en la infracción administrativa, en la Ley de los Delitos Aduaneros.

1 ¿Cuánto tiempo de servicios tiene en la institución?

2 ¿Cuánto tiempo de acumulado lleva laborando en el área del Grupo Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes?

3 ¿La inclusión de la tentativa en la infracción administrativa, aumentó su carga laboral? Especifique.

4 ¿Cree usted, que la inclusión de la tentativa en la infracción administrativa, beneficia a gran escala al estado peruano? Especifique.

5 ¿Con la inclusión de la tentativa, en la infracción administrativa, tiene usted mejores herramientas legales para desempeñar sus funciones? Especifique.

6 ¿Desde su perspectiva, indique si la situación actual del contrabando de salida ha disminuido, con respecto a antes de la inclusión de la tentativa en la infracción administrativa?

7 ¿Consideraría usted, más modificaciones a otros artículos de la Ley de los Delitos Aduaneros? Especifique.

ANEXO 4

Lista de cotejo

Realidad post propuesta

	SI	NO	OBSERVACIONES
1. La ejecución de la propuesta ha permitido que los funcionarios aduaneros realicen mejor sus funciones.			
2. Se ha elevado el número de actas de incautaciones con base al artículo 33° de la Ley N° 28008.			
3. La ejecución de la propuesta ha requerido la incorporación de más trabajadores.			
4. Con la ejecución de la propuesta, se ha requerido un incremento de logística.			
5. En comparación con años anteriores a la aplicación de la propuesta, se ha incrementado el monto de las incautaciones de salida.			
Comparación de porcentaje de monto de incautación por años (gráfico)			
Comparación de porcentaje de monto de incautación por mes, con respecto al año anterior (gráfico)			